

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYORES
RADICADO: 080013110003-1995-09543-00
DEMANDANTE: CANDELARIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: RAFAEL HEBERTO MARTÍNEZ COLLANTE

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que en el proceso de la referencia el consorcio FOPEP el 28 de junio del presente año, presentó memorial indicando que por razones de reliquidación de la pensión del señor **RAFAEL HEBERTO MARTÍNEZ COLLANTE** por la mesada comprendida de Julio 2015 a octubre 2021 y siendo que se sostiene el embargo decretado dentro del presente proceso, a favor de la señora **CANDELARIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ**, el FOPEP procedió a consignar a la cuenta de este juzgado la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$58.732.292)**.

Posteriormente, el día 30 de junio, la demandante señora **CANDELARIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ** presentó memorial solicitando la entrega del título judicial por el valor previamente indicado, en su cuenta personal del banco agrario, del cual aporta certificación bancaria de estar a su nombre y disposición; en atención a dicha situación el juzgado procede a dar trámite a dicha solicitud de la forma establecida por la circular PCSJC21-15 por la cual se da la **IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021**, la cual establece en su numeral 5 que aquellas autorizaciones de títulos que excedan los 15 SMLMV siempre deben tramitarse por la funcionalidad de abono en cuenta del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario.

Así las cosas, atendiendo a que el título en cuestión excede la cuantía de los 15 SMLMV se procederá a dar trámite conforme a lo anterior, y se ordenará autorizar el pago con abono en cuenta, a la cuenta personal del banco agrario de la demandante señora **CANDELARIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ** con C.C. 22.357.059 cuenta de ahorros número 0-160-10-07579-7 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar que sean consignados por pago en abono en cuenta la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$58.732.292)** dentro del presente proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES** a favor de la señora **CANDELARIA JIMÉNEZ DE MARTÍNEZ** CC No. **22.357.059** demandante del presente proceso, en su cuenta de ahorros número 0-160-10-07579-7 del Banco Agrario de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 128
Fecha: 26 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
25 de julio de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dbc6b5277a46239ec0ff7d3795d1c39bfd608404a752791b0a7214b937ef99**

Documento generado en 25/07/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>